

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de octubre de 2023 a las 9:27 a.m., sustitución de poder de la llamada en garantía, el 23 de octubre de 2023 a las 4:22 p.m., se recibió acta del comité de conciliación y sustitución de poder emitida por la parte demandada.

El 26 de octubre de 2023 a las 8:31 a.m., se recibieron las actuaciones surtidas en segunda instancia respecto al recurso de apelación del auto que tuvo por no contestada la demanda, el mismo que fue confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia y, el 30 de octubre de 2023 a las 9:59 a.m., se recibió memorial del representante legal de la llamada en garantía, documentos que fueron aportados en razón a la audiencia inicial fijada para el 24 de octubre de 2023, la que no se pudo adelantar dadas las fallas del internet para dicha fecha (consecutivos 026, 27, 029, 031, 034 y 035 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00296 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO MARIA LETICIA BENITEZ HIGUITA MARY LUZ ALZATE BENITEZ SANDRA MILENA ALZATE BENITEZ
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
Llamada en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asunto	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - TIENE EN CUENTA ACTA DEL COMITE DE CONCILIACION Y EL REGISTRO MERCANTIL DE LA LLAMADA EN GARANTIA - RECONOCE PERSONERIA - REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 6 de octubre de 2023, con la cual se confirmó lo resuelto con el auto del 31 de mayo de 2022 donde se tuvo por no contestada la demanda, por lo que se continuará con el trámite del proceso (consecutivo 034 C01 del expediente digital).

De otro lado, se tienen en cuenta los documentos aportados por la parte demandada y por la llamada en garantía en atención a la audiencia inicial que

había sido programada para el 24 de octubre del presente año, esto es, el acta del comité de conciliación de la demandada donde no proponen fórmula conciliatoria y el registro mercantil donde se acredita la calidad de representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien intervino en la citada oportunidad, la que no se pudo adelantar dadas las fallas de conexión ocurridas en el Juzgado (consecutivos 026, 027, 029 y 035 C01 del expediente digital).

Luego, en atención a las sustituciones de poder allegadas para la citada audiencia, se reconoce personería para dichos efectos a la abogada PAULA ANDREA GALEANO CASTRILLÓN portadora de la TP. 288.032 del C. S. de la J., a fin de que ejerza la representación judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. De igual forma se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO RIOS JIMÉNEZ portador de la TP. 302.083 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada.

Finalmente, se considera necesario reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, la que será realizada de forma virtual y el link de acceso para ello es el <https://call.lifesizecloud.com/19745032> y, deben tenerse en cuenta las indicaciones dadas en auto del 14 de julio de 2023 (consecutivo 025 C01 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 180** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d188003b9e15780a141657659a671af3e5e4c7be9818e74997eb6734dc1cc5**

Documento generado en 31/10/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>